

SECRETARIAL. - Bogotá, D.C., 27 de octubre de 2020 se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho con el escrito que precede. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., trece de noviembre de Dos Mil veinte

PROCESO: 2019 - 1414

Procede el despacho a proferir la decisión que en derecho corresponde dentro del presente trámite.

ANTECEDENTES:

YAMILE SUA MENDIVELSO actuando a través de endosatario en procuración, promovió solicitud de ejecución en contra de GERMAN HUMBERTO PARDO GOMEZ, FREDDY FERNANDO ORDOÑEZ AMAYA y JORGE ENRIQUE URREGO URREGO, para el pago de las obligaciones contenidas en el documento aportado como base de la demanda.

Por auto que data del 23 de julio de 2019 (fl. 6), se profirió la orden de pago deprecada, que fue notificada a los demandados GERMAN HUMBERTO PARDO GOMEZ y JORGE ENRIQUE URREGO URREGO en forma personal (fls. 7 y 9), sin que se propusieran excepciones.

Posteriormente, el extremo actor desistió de continuar la ejecución en contra del demandado FREDDY FERNANDO ORDOÑEZ AMAYA, manifestación aceptada por auto del 23 de julio de 2019.

CONSIDERACIONES:

Observa el despacho que se encuentran reunidos a cabalidad los presupuestos procesales como son: demanda en forma, capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente.

De conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso, si no se propusieren excepciones se ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo

de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, la práctica de la liquidación del crédito y se condenará al ejecutado en costas.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

RESUELVE:

- 1. ORDENAR** que siga adelante la ejecución en la forma y términos del mandamiento pago librado en este asunto, respecto de los demandados GERMAN HUMBERTO PARDO GOMEZ y JORGE ENRIQUE URREGO URREGO.
- 2. ORDENAR** el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.
- 3. ORDENAR** que se practique la liquidación del crédito en la forma y términos del art. 446 del C.G.P.
- 4. CONDENAR** en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$ 1.225.000.00 M/cte

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez
(3)

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 17 de noviembre de 2020
Notificado por anotación en ESTADO
No. 049

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

SECRETARIAL. - Bogotá, D.C., 27 de octubre de 2020 se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho con el escrito que precede. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., trece de noviembre de Dos Mil veinte

PROCESO: 2019 - 1414

No se accede a la petición que antecede, como quiera que no es el momento procesal oportuno para autorizar entrega de dineros, como quiera que aún no existe liquidación de crédito que amerite dicho trámite.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez
(3)

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 17 de noviembre de 2020
Notificado por anotación en ESTADO
No. 049

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

SECRETARIAL. - Bogotá, D.C., 27 de octubre de 2020 se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho con el escrito que precede. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., trece de noviembre de Dos Mil veinte

PROCESO: 2019 - 1414

A propósito de lo solicitado por el gestor judicial del extremo demandante en el escrito que precede, se hace saber al libelista que por auto adiado 27 de febrero de esta calenda se resolvió lo concerniente a la media cautelar requerida. En consecuencia, debe estarse a lo allí decidido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez
(3)

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 17 de noviembre de 2020
Notificado por anotación en ESTADO
No. 049

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria